

Toluca de Lerdo, Edo. de Méx., 12 de septiembre del 2020.

Versión estenográfica de la Sesión no presencial de resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muy buenas noches.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución no presencial de Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, por favor, haga constar el quórum legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta sesión no presencial.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización Magistrada Presidenta.

Le informo que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia los magistrados Alejandro David Avante Juárez, Juan Carlos Silva Adaya y usted. En consecuencia, existe quórum legal para sesionar válidamente.

Los asuntos motivo de análisis y resolución lo constituyen seis juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuyas claves de identificación, nombre de los promoventes y autoridades responsables se precisan en la lista fijada en los estrados de la Sala Regional y publicada en la página de internet del propio órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señores magistrados, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias, señor Secretario.

Señores magistrados, está a nuestra consideración el orden del día.

Si están de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo de viva voz.

Magistrado Avante.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con la propuesta.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Magistrado Silva.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: También de acuerdo.

Aprobado el orden del día.

Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 98 del año en curso, promovido por José Luis Vargas López para impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo que desechó su demanda presentada para controvertir las providencias tomada por el presidente nacional del Partido Acción Nacional por virtud de las cuales se aprobó la designación de las y los candidatos integrantes de los ayuntamientos para la elección de la citada entidad federativa, en específico del municipio de Acaxochitlán.

En el proyecto se propone calificar de infundados e inoperantes los agravios por lo siguiente:

Lo infundado obedece a que del examen de las constancias que obran en el expediente de las exigencias reglamentarias partidistas y jurisprudenciales aplicables, se arriba a la conclusión que el acto combatido se notificó por estrados el diecisiete de agosto, por lo que es

esa fecha y no la que refirió en su demanda para efectos del cómputo del plazo para la presentación de su demanda.

Como en forma ajustada a derecho lo estimó el Tribunal Electoral de Hidalgo, por ende, si fue hasta el veinticinco de agosto de dos mil veinte cuando promovió el juicio ciudadano local, tal circunstancia se evidencia que su extemporaneidad toda vez que el plazo legal feneció el día veintiuno del citado mes y año.

En virtud de lo anterior, los restantes motivos de disenso devienen inoperantes porque se encuentran dirigidos a controvertir la legalidad del acto primigeniamente reclamado, de modo que al haberse actualizado la causal de improcedencia de extemporaneidad, ello impide estudiar aspectos que atañen el fondo de la controversia como son los disensos dirigidos a cuestionar la legalidad del acto primigeniamente reclamado.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, señora Magistrada, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Muchas gracias, Secretario General de Acuerdos.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

¿Alguna otra intervención?

Al no existir intervenciones, Secretario General de Acuerdos, por favor, proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con lo propuesto.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 98 del año en curso, fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 98 de 2020, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Como lo indica, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios ciudadanos número 88 y 89 de este año, promovido por Francisco Patiño Cardona e Hilda Miranda Miranda, por su propio derecho, a fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Hidalgo, en el expediente del juicio ciudadano local 76 de 2020 y sus acumulados, relacionados con el proceso interno de selección de candidatura a la presidencia municipal de Mineral de la Reforma por el partido político morena.

Primeramente, se propone acumular los juicios por advertirse identidad en el acto impugnado y en la autoridad responsable, con la finalidad de que sean decididos de manera conjunta para evitar la posible emisión de fallos contradictorios.

Asimismo, en el proyecto se propone declarar fundados y suficientes para revocar la sentencia impugnada, los agravios planteados por Francisco Patiño Cardona, suplidos en su deficiencia, por lo que respecta al juicio ciudadano ST-JDC-88/2020, en virtud de que como se señala en la propuesta, el medio de impugnación local fue presentado de manera oportuna, tal y como se razona en el proyecto.

Por otro lado, se propone declarar fundados los agravios planteados por la actora Hilda Miranda Miranda, en virtud de que se violó en su perjuicio los principios de exhaustividad y congruencia, al no resolver todos los planteamientos que fueron propuestos a consideración del Tribunal Electoral del estado de Hidalgo, en la instancia local, particularmente el relativo a que la consulta para determinar a la candidata para la presidencia municipal de MORENA en el municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, se incorporó a una ciudadana que no se registró oportunamente y que no cumplía con los requisitos para ser precandidata de dicho partido político.

De ahí que se proponga revocar la sentencia impugnada para los efectos que se señalan en el proyecto.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de resolución relativo a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovidos por Carlos Alberto Belmonte Velasquez por su propio derecho, quien se ostenta como aspirante a la candidatura a la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, estado de Hidalgo, por el partido político Morena, en contra de la sentencia de treinta de agosto de dos mil veinte dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en el juicio ciudadano local 83/2020 y sus acumulados.

En el proyecto se propone acumular los juicios y desecharlos de plano, el relativo al expediente número 92, debido a que fue presentado vía correo electrónico, circunstancia que implica una ausencia de firma autógrafa en la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 9, párrafo uno, inciso g) y párrafo tres de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En el caso de los juicios ciudadanos 99 y 100, ambos de 2020, porque al tratarse de la misma demanda, los medios de impugnación resultan improcedentes.

En tanto que la parte actora agotó su derecho de acción con la presentación del primer juicio.

Es la cuenta, señora Magistrada, magistrados.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Gracias, Secretario General de Acuerdos.

¿Alguna intervención?

Al no existir intervenciones, por favor, Secretario General de Acuerdos proceda a tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

Su micrófono, Magistrado.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez: Conforme con los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Gracias.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Magistrado Juan Carlos Silva Adaya: De acuerdo.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: Con los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de sentencia de los juicios

ciudadanos 88 y 89, acumulados, y 92, 99 y 100 acumulados, todos del año en curso, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez: En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 88 y 89 de 2020 se resuelve:

Primero. - Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-89 del 2020 al diverso juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-88 del 2020, por ser éste el medio de impugnación que se recibió primero en Oficialía de Partes de Sala Regional Toluca.

En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutive de eta ejecutoria en el expediente del juicio acumulado.

Segundo.- Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en el considerando noveno de la presente sentencia.

En los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 92, 99 y 100 del 2020, se resuelve:

Primero. - Se acumulan los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-99/2020 y ST-JDC-100/2020 al diverso juicio ST-JDC-92/2020, por ser éste el primero que se recibió en Sala Regional Toluca.

En consecuencia, se deberá glosar copia certifica de los puntos resolutive de esta sentencia a los autos de los expedientes cuya acumulación se decretan.

Segundo.- Se desechan de plano los medios de impugnación.

Magistrados, al no haber más asuntos qué tratar, siendo las veintiún horas con veintidós minutos del día doce de septiembre del dos mil veinte, se levanta la sesión pública de resolución no presencial por videoconferencia.

Muchas gracias y buenas noches.

---o0o---